

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 039 - 2010-BCRP

Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de cartera de créditos representada en títulos valores

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le es atribuida en el Artículo 62° de su Ley Orgánica, ha resuelto modificar los requisitos para el acceso a las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos concedidos por las empresas del sistema financiero, representada en títulos valores y añadir un esquema alternativo en estas operaciones.

SE RESUELVE:

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1. De la operación

- a) El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) podrá comprar a las empresas del sistema financiero (ESF) cartera de créditos representada en títulos valores, con el compromiso de que éstas realicen la recompra de la misma en la fecha pactada. La operación se podrá realizar mediante el esquema general o el esquema alternativo previstos en la presente Circular.
- b) La operación de compra de cartera de créditos representada en títulos valores se efectuará mediante el mecanismo de subasta o mediante compra directa.
- c) El BCRP podrá establecer porcentajes máximos de asignación por cada ESF.

Artículo 2. De los créditos

- a) Los créditos que integren la cartera de créditos que las ESF presenten ante el BCRP deben estar representados en pagarés o letras, o en otros títulos valores que acepte el BCRP.
- b) Los deudores de la cartera de créditos deben tener una clasificación 100 por ciento normal según la definición e información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y no deben registrar protestos sin aclarar. En las operaciones bajo el esquema general, esta información deberá ser provista por una central de riesgo privada.
- c) Las garantías que respaldan los créditos deben permanecer, durante la vigencia de la operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, en los términos previstos en los Capítulos II y III de la presente Circular.
- d) En el caso que los créditos cuenten con garantías genéricas, la ESF debe determinar a prorrata la parte de la garantía que corresponde a los créditos de la operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos.
- e) Los créditos no deben estar sujetos a carga ni gravamen alguno.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- f) Los créditos no deben corresponder a empresas vinculadas a la ESF ni a sus funcionarios principales.
- g) Durante la vigencia del contrato de compra con compromiso de recompra, la ESF deberá mantener créditos registrados en el BCRP por un monto no menor al 20 por ciento del valor de las operaciones vigentes de compra con compromiso de recompra, los que servirán para la sustitución a que se refiere el Literal c. del Artículo 18. de la presente Circular.
- h) La información que entregue la ESF a través de sus reportes, informes o contratos al BCRP constituye declaración jurada.

Artículo 3. De las entidades participantes

Para efectos de la presente Circular son consideradas ESF, y por lo tanto, podrán participar en las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero, que se encuentren autorizadas a captar depósitos del público, referidas en el Literal A del Artículo 16 de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (Ley General).

Capítulo II. De la operación bajo el esquema general

Artículo 4. Requisitos

- a) Los créditos en moneda nacional (principal) deberán tener individualmente un saldo pendiente de pago igual o mayor a S/. 20 000,00 y plazo de vencimiento mayor al plazo de la operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos. Cuando el BCRP lo estime conveniente permitirá la inclusión de créditos en moneda extranjera, a efectos de lo cual definirá el monto mínimo del saldo pendiente de pago.
- b) La ESF deberá suscribir el contrato marco indicado en el Artículo 6 y remitir la información señalada en el Artículo 5.

Artículo 5. Registro de créditos

Las ESF deberán registrar los créditos con una anticipación de 5 días hábiles para participar en las subastas que tengan como fecha de liquidación el mismo día o el día hábil siguiente de realizada la subasta, así como para las compras directas. Dicho registro deberá mantenerse actualizado, pudiéndose añadir o sustituir créditos en cualquier momento.

En los casos que el BCRP disponga que la operación de compra se liquide en una fecha posterior, las ESF podrán realizar el registro de los créditos después de conocer el resultado de la subasta y en el plazo que el BCRP determine en la convocatoria de la misma. Las ESF que tengan recursos adjudicados y que no realicen el registro en el plazo establecido, perderán el derecho a recibir los recursos de la operación de compra.

Las ESF deberán adjuntar a sus solicitudes de registro lo siguiente:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- a) Declaración Jurada con la relación de créditos, precisando los títulos en que se encuentran representados, con indicación del número que los identifique, el nombre del obligado principal, la fecha de su giro y de su vencimiento, el monto del crédito y del saldo pendiente de pago, el cronograma de pagos, la dirección de la oficina de la ESF solicitante en la que se encuentran los documentos, el tipo de garantías que los respaldan y la moneda en que se encuentre expresada. Esta información se entregará de acuerdo al formulario que publicará el BCRP en su Portal Institucional.

Este documento deberá ser firmado por el Gerente General y el Contador de la ESF, quienes asumen la responsabilidad por la información y documentación sustentatoria y las consecuencias que pudieran derivarse de la transferencia de la cartera de créditos.

- b) Un informe legal, autorizado por su Departamento Legal, en el que se declare que la ESF se encuentra facultada para disponer de la cartera objeto del contrato, la validez legal, vigencia y exigibilidad de los créditos y de las garantías que los respaldan, así como de los títulos en que se encuentran representados.
- c) El reporte emitido por una empresa central de riesgo que certifique que cada uno de los deudores de los créditos cumple con los criterios establecidos en el Literal b. del Artículo 2. de la presente Circular. El reporte antes referido, podrá ser remitido directamente por la empresa central de riesgo al BCRP, por medios electrónicos o listados físicos.
- d) Para la aplicación de lo dispuesto en el Literal d. del Artículo 2. la ESF deberá consignar dicha información en el formulario que publicará el BCRP en su Portal Institucional.
- e) Otros requisitos que el BCRP pueda establecer respecto de la ESF o de los créditos que se presentan para su registro.

El BCRP informará a la ESF la conformidad del registro de los créditos presentados.

Artículo 6. Marco Contractual

Para acceder a las operaciones de que trata la presente Circular, la ESF debe haber suscrito previamente con el BCRP, un Contrato Marco de Compra con Compromiso de Recompra de Cartera de Créditos representada en títulos valores concedidos por las ESF. Además, en cada oportunidad en que se efectúe una operación, la ESF suscribirá con el BCRP un Contrato Específico.

El Contrato Marco referido en el párrafo anterior comprende las condiciones generales aplicables a las operaciones materia de la presente Circular. El Contrato Específico comprende las características de cada operación, concerniente a los créditos comprendidos en la cartera incluyendo las garantías que los respaldan, el valor de compra y el valor de recompra de la cartera, la tasa de interés implícita de la operación, el porcentaje de desembolso a que se refiere los Artículos 10 y 15 de la presente Circular, el plazo y otros aspectos relevantes que se indique en el formato respectivo.

Por el contrato de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, integrado por el Contrato Marco y el Contrato Específico, la ESF transfiere al BCRP la propiedad sobre los créditos que integran la cartera objeto de la operación, lo que

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

incluye las garantías reales y personales que respaldan dichos créditos, los privilegios y todo cuanto por derecho les corresponda, para lo cual se obliga a emitir y suscribir todos los documentos y celebrar todos los actos jurídicos que se requiera para perfeccionar la transferencia. Asimismo, la ESF se obliga a recomprar los referidos créditos, en cuyo caso el BCRP efectuará la transferencia correspondiente.

Los contratos de que trata este Artículo son proporcionados por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del BCRP y deben ser suscritos por funcionarios de las ESF debidamente autorizados.

Capítulo III. De la operación bajo el esquema alternativo

Artículo 7. Requisitos

- a) La ESF deberá tener una calificación mínima de A, otorgada por lo menos por dos empresas clasificadoras de riesgo.
- b) Los créditos en moneda nacional (principal) deberán tener individualmente un saldo pendiente de pago igual o mayor a S/. 500 000,00 y un plazo de vencimiento mayor al plazo de la operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos. Cuando el BCRP lo estime conveniente permitirá la inclusión de créditos en moneda extranjera, a efectos de lo cual definirá el monto mínimo del saldo pendiente de pago.

Artículo 8. Registro de los créditos

Las ESF podrán registrar los créditos una vez conocidos los resultados de las subastas o compra directa y hasta la hora que se señale en la respectiva convocatoria.

Artículo 9. Marco contractual

Para acceder a las operaciones bajo el esquema alternativo, las ESF deberán suscribir un contrato por operación que incluya la información solicitada en el Artículo 2 y la información adicional que el BCRP pueda establecer respecto a la ESF o a los créditos que se presenten.

El contrato deberá contener las características de la operación y el detalle de los títulos que representan a los créditos, incluyendo las garantías que los respaldan, el valor de compra y el de recompra de la cartera, la tasa de interés implícita de la operación, el porcentaje de desembolso a que se refiere los Artículos 10 y 15 de la presente Circular, el plazo y otros aspectos relevantes que se indique en el modelo de contrato.

Por el contrato de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, la ESF transfiere al BCRP la propiedad sobre los créditos que integran la cartera objeto de la operación, lo que incluye las garantías reales y personales que respaldan dichos créditos, los privilegios y todo cuanto por derecho les corresponda, para lo cual se obliga a emitir y suscribir todos los documentos y celebrar todos los actos jurídicos que se requiera para perfeccionar la transferencia. Asimismo, la ESF se obliga a recomprar los referidos créditos, en cuyo caso el BCRP efectuará la transferencia correspondiente.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El modelo de contrato es proporcionado por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del BCRP y deberá ser suscrito por funcionarios de las ESF debidamente autorizados.

Capítulo IV. Del procedimiento de la compra de cartera de crédito mediante subasta

Artículo 10. Anuncio de la subasta

El anuncio se realizará mediante el portal institucional del BCRP y los medios que el BCRP considere conveniente utilizar, como el servicio de mensajes de Datos Técnicos S. A. (DATATEC), REUTERS, BLOOMBERG, entre otros. El anuncio incluirá el monto a subastar, la fecha de inicio de la operación, el plazo, el porcentaje de desembolso, el número máximo de propuestas por institución, la hora límite para la recepción de éstas y los medios para el envío de propuestas. Asimismo, podrá determinar los montos o porcentajes máximos de asignación por ESF.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, puede ser obtenida por las entidades participantes en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Artículo 11. Presentación de las propuestas

Las propuestas deberán ser presentadas a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados, por facsímil con clave de seguridad u otro medio autorizado por el BCRP.

El importe total de las propuestas de una ESF no deberá exceder el monto máximo permitido por esta Circular o los montos a subastar. Si tal exceso ocurriese, el BCRP retirará el excedente.

Los participantes deberán indicar en sus propuestas la tasa de interés implícita a ofertar y montos expresados en múltiplos de S/. 100 000,00.

Las propuestas presentadas serán irrevocables y la entidad participante será responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

a) Presentación de propuestas mediante el MSE

La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por esa empresa. La ESF es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a vender la cartera de créditos.

Los participantes podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción.

b) Envío de propuestas por otros medios

En el caso que la entidad participante tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá enviar sus propuestas a través de los medios autorizados por el BCRP siguiendo los procedimientos

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera y que serán publicados en el portal institucional del BCRP.

Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado por el MSE de DATATEC.

Los participantes podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación.

Artículo 12. Recepción de las propuestas

El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El BCRP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por el BCRP podrá confirmarse por teléfono en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Artículo 13. Adjudicación

- a) Las propuestas serán ordenadas de mayor a menor, seleccionándose, en primer lugar, aquella que presente la tasa de interés implícita más alta, y continuará en orden descendente, hasta cubrir el monto anunciado en la subasta.
- b) En el caso que dos o más propuestas tengan la misma tasa y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá dicho remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total ofrecido a la misma tasa. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00, superior o inferior, según corresponda. Sin embargo, el monto adjudicado por entidad podrá ser menor en caso que la suma de los créditos representados en títulos valores no coincida con dicho monto.
- c) El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado o declarar desierta la subasta.
- d) La compra de cartera de crédito se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la presente Circular.

Artículo 14. Comunicación del resultado

- a) Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera publicará el resultado de la subasta en el portal institucional del BCRP y en los medios que considere conveniente, entre ellos, DATATEC, REUTERS y BLOOMBERG.
- b) El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las ESF participantes, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día hábil siguiente al de la adjudicación.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Capítulo V. Procedimiento de la compra directa de cartera de crédito

Artículo 15. Procedimiento de la compra directa

La compra directa de cartera de crédito con compromiso de recompra consiste en la asignación de fondos fuera del mecanismo de subasta, de acuerdo a las condiciones y características que el BCRP determine en cada oportunidad.

La compra directa de cartera de crédito será comunicada por algunos de los medios señalados en el Artículo 10. El BCRP anunciará el monto de la operación, la fecha de inicio de la operación, el plazo, la tasa de interés implícita, el porcentaje de desembolso, la hora límite para la recepción de propuestas y su medio de envío. El BCRP podrá establecer montos máximos de compra directa de cartera de créditos por ESF.

Artículo 16. Presentación de propuestas

Las propuestas deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que este proporcione. Las propuestas se enviarán por los medios señalados en el anuncio, para lo cual deberá seguirse el respectivo procedimiento de envío de propuestas aprobado por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Las propuestas deberán ser presentadas en múltiplos de S/. 100 000. Luego de su recepción por el BCRP no podrán ser retiradas y la ESF será responsable de su cumplimiento.

Artículo 17. Adjudicación

Si las propuestas de venta de cartera de créditos de las ESF superasen el monto total máximo de compra anunciado, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente entre las propuestas de venta, tomando en consideración los límites indicados en la presente Circular para cada ESF.

La compra de cartera de crédito se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la presente Circular.

Capítulo VI. De la valorización, compra, administración y recompra

Artículo 18. Valorización y compra de la cartera de créditos

- a) En el esquema general, luego de la adjudicación, el BCRP seleccionará del registro de créditos a que se refiere el Artículo 5, aquellos que le serán transferidos en ejecución de la operación de compra con compromiso de recompra, lo que comunicará a la ESF para efectos de las acciones siguientes.

En el caso del esquema alternativo, el BCRP comunicará a la ESF la conformidad del contrato y la información sobre los créditos.

- b) En los contratos se determinará la forma de transferencia de la cartera de créditos objeto de la operación, debiendo la ESF celebrar los actos jurídicos, emitir y suscribir los instrumentos públicos y privados que el BCRP requiera para dicho efecto.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- c) Si durante la vigencia de los contratos de compra de cartera de créditos con compromiso de recompra, el BCRP determinase que algunos de los créditos adquiridos han dejado de cumplir con alguno de los criterios establecidos en el Artículo 2. de esta Circular, requerirá a la ESF, la sustitución de aquéllos por otros, de valor equivalente, que el BCRP elija entre los créditos comprendidos en el registro a que se refiere el Literal g. del Artículo 2. de la presente Circular. La sustitución se realizará en el mismo día del requerimiento del BCRP a la ESF.
- d) Si la ESF no cumpliera con la sustitución de créditos referida en el párrafo anterior, el BCRP podrá cargar el monto correspondiente en la cuenta de disponibilidad restringida de que trata el Artículo 19 de esta Circular.
- e) En el esquema general, la ESF deberá remitir el reporte de la empresa de central de riesgo señalado en el Literal c. del Artículo 5. de la presente Circular, en cada oportunidad en que la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP actualice la información sobre la calificación crediticia de los deudores en el Reporte Crediticio Consolidado y en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de dicha actualización.

Artículo 19. Del desembolso del valor de compra

Luego de cumplidas las condiciones establecidas en los Capítulos I y II para el esquema general, y los Capítulos I y III para el esquema alternativo, y suscritos los respectivos contratos, el BCRP desembolsará hasta el 80 por ciento del monto adjudicado en la cuenta corriente que la ESF mantiene en el BCRP y, depositará la parte restante en la cuenta de disponibilidad restringida de que trata el párrafo siguiente.

La parte de los fondos que no se deposite en la cuenta corriente de la ESF en el BCRP, será abonada en una cuenta de disponibilidad restringida a nombre de la ESF, que estará destinada a compensar el incumplimiento de sustitución de cartera previsto en el Artículo 18 de esta Circular y, al pago parcial o total de cualquier obligación vencida con el BCRP, que se genere en las operaciones materia de la presente Circular. El saldo promedio de esta cuenta será remunerado con una tasa de interés igual a la aplicada en la respectiva operación de compra con compromiso de recompra.

Artículo 20. Administración de la Cartera

Durante el período de vigencia del contrato de compra con compromiso de recompra de cartera, y en tanto el BCRP no disponga lo contrario, los créditos que integran la cartera adquirida permanecerán bajo la administración de la ESF, sujeto a la figura del contrato de mandato prevista en el numeral 14° del Artículo 275° de la Ley 26702, sin costo para el BCRP, y dentro de los términos y condiciones que se detalla en el Contrato respectivo. Asimismo, será de aplicación lo previsto en el numeral 5° del Artículo 118° de la Ley 26702.

La reducción en el valor nominal de la cartera de créditos que forman parte de la operación de compra con compromiso de recompra explicada por los pagos por amortización del principal e intereses y la que se genere por la eventual ejecución de las garantías o por el cobro de los seguros que respaldan dichos créditos, será sustituida con la entrega de nuevos créditos que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Circular, en caso contrario los recursos recuperados serán destinados a pre-cancelar la parte que corresponda en la operación de compra con compromiso de

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

recompra. Con este fin, la ESF deberá realizar la transferencia de fondos o la sustitución de la cartera en los términos previstos en los contratos.

Artículo 21. La recompra de cartera

La ESF, al presentar su propuesta para las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, se obliga irrevocablemente a efectuar su recompra en la fecha pactada. Esta se efectuará mediante cargo automático en cualquiera de las cuentas que la ESF mantenga en el BCRP en esa fecha, por el valor de recompra establecido en el contrato.

Una vez confirmado el cargo completo de los fondos de la recompra, el BCRP procederá a transferir la propiedad de los créditos a la ESF.

Si las aludidas cuentas de la ESF no tuvieran recursos suficientes, la recompra se efectuará parcialmente hasta donde alcance, conservando el BCRP la titularidad definitiva de los créditos remanentes y perdiendo la ESF su derecho de recompra. Asimismo, por esta razón, como por incurrir en cualquiera de las casuales de vencimiento anticipado del contrato, la ESF quedará impedida de participar en nuevas operaciones por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del BCRP el levantamiento de la sanción.

Para efectos de la recompra, la ESF autoriza irrevocablemente al BCRP a debitar de sus cuentas el monto correspondiente. En caso que se efectúe íntegramente la recompra y el BCRP hubiera retirado fondos de la cuenta de disponibilidad restringida de la ESF, como consecuencia del incumplimiento de la reposición del valor de los créditos a que se refiere el Literal c. del Artículo 18., su importe será devuelto conjuntamente con los créditos transferidos, luego de realizar el cargo por el importe total de la recompra en las cuentas de la ESF.

Las operaciones que afectan las cuentas corrientes en el BCRP se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

Capítulo VII. De las causales de vencimiento anticipado del contrato

Artículo 22. Causales

En especial, sin que esta relación sea taxativa y, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que en su caso puedan corresponder, constituyen causales de vencimiento anticipado del contrato de compra con compromiso de recompra, las siguientes:

- a) Que la ESF incumpla con la entrega al BCRP de títulos valores adicionales que representen créditos, cuando le sea requerido conforme a lo señalado en el Literal c. del Artículo 18. y que se haya reducido el monto de la cuenta de disponibilidad restringida a un 50 por ciento de su monto inicial.
- b) El incumplimiento de otras obligaciones comprendidas en la presente Circular.
- c) La inexactitud en la información que la ESF entregue al BCRP, que afecte la validez legal, vigencia y exigibilidad de los créditos y de sus garantías.
- d) La ejecución de las garantías que respaldan los créditos transferidos, de modo que incumpla lo previsto en los Artículos 2 y 20 de la presente Circular.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- e) El levantamiento de las garantías que respaldan los créditos transferidos, sin consentimiento expreso del BCRP.
- f) Necesidad de recurrir al financiamiento de sus obligaciones que, a criterio del BCRP, denote una insuficiencia financiera estructural para el cumplimiento de las normas de encaje o que tienda a ser permanente.
- g) Otras que se determine en los contratos.

Disposiciones finales

Primera. El BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas sin expresión de causa.

Segunda. Los créditos transferidos al BCRP en ejecución de las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera reguladas por la presente Circular no son de propiedad de la ESF y en consecuencia no forman parte de su activo. Dichos créditos, en tanto la ESF no ejecute su obligación de recompra, en ningún caso responden por las obligaciones de la ESF y asiste al BCRP el derecho a reclamar y obtener la entrega, sin reserva ni limitación alguna, de todos los contratos, documentos y títulos que representen tales créditos, así como sus garantías, privilegios y derechos accesorios en caso de liquidación de la ESF por no formar parte de la masa de ésta. Será obligación de los representantes que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP designe para los efectos del proceso de liquidación o, en su caso de los liquidadores, poner a disposición y entregar al BCRP la referida documentación, contratos y títulos cuando éste así se los requiera, bajo responsabilidad.

Tercera. La participación de la ESF en una operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos representada en títulos valores, concedidos por la ESF, supone el pleno conocimiento de la presente Circular, su aceptación y su sometimiento a ella, sin reserva alguna.

Cuarta. La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Quinta. Queda sin efecto la Circular N° 015-2009-BCRP.

Lima, 28 de octubre de 2010

Renzo Rossini Miñán
Gerente General